



0000003



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

LEONOR GUERRA MANCHENO, GUIDO GEOVANNY MONTALVO

GUERRA Y MÓNICA GERMANIA MONTALVO GUERRA

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_friends

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTE (20) de MARZO del dos mil dos, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores Leonor Guerra Mancheno, Guido Geovanny Montalvo Guerra y Mónica Germania Montalvo Guerra, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción de la señora Leonor Guerra Mancheno, quien es de estado civil casada, domiciliada en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Leonor Guerra Mancheno, Guido Geovanny Montalvo Guerra y Mónica Germania Montalvo Guerra.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, excepto la señora Leonor Guerra Mancheno quien es de estado civil casada, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará FRIENDS TRAVEL Compañía Limitada.- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FRIENDS TRAVEL Compañía Limitada.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- FRIENDS TRAVEL Compañía Limitada, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la



denominará simplemente la compañía.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**
DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades: a) Venta y mediación directa de boletos de toda clase de medios de transporte nacionales e internacionales; b) Elaboración de paquetes y programas turísticos a nivel nacional e internacional; c) Intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, trámites de pasaportes y ausentismo; d) Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al turismo; e) Adiestramiento y preparación de personal en el campo del turismo; f) La mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; g) La elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos, de circuitos turísticos, viajes y excursiones; h) Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; i) Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con el turismo; j) La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; k) Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; l) La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; m) Mediación en el alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de

transporte aéreo, marítimo o terrestre, apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing; n) La difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; o) Compra, venta, anticresis o arrendamiento de bienes inmuebles; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50 años) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- **TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y SESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o



transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La sesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.-
ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.-
CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-
ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.-
ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**



DECIMOCUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Superintendencia de Compañías, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la



Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,

orientado a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo, literal g) del Estatuto; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto Presentes, así como toas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo



suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- **SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# De Participaciones	Capital Total	% De Participaciones
Leonor Guerra Mancheno	\$ 180	\$ 90	180	\$ 180	45 %
Guido Geovanny Montalvo Guerra	\$ 40	\$ 20	40	\$ 40	10 %
Mónica Germania Montalvo Guerra	\$ 180	\$ 90	180	\$ 180	45 %
TOTAL	\$ 400	\$ 200	400	\$ 400	100 %

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La Cuenta de Integración de Capital, según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Nombrase como Presidente de la compañía a la señora Leonor Guerra Mancheno; y, como Gerente General a la señorita Mónica Germania Montalvo Guerra.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) abogado Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda



elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que los ~~partes~~ ~~partes~~ comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se ~~afirmaron~~ ~~afirmaron~~ y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Leonor Guerra Mancheno

c.c. 060043675-2.

f) Sr. Guido Geovanny Montalvo Guerra

c.c. 170989050-1

f) Sra. Mónica Germania Montalvo Guerra

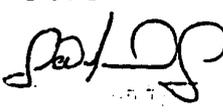
c.c. 171205976-3

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170989050-1
 MONTALVO GUERRA GUIDO GEOVANNY
 21 MARZO 1.974
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/VELOZ
 02 242 00441
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 74




EQUATORIANA***** E43431222

SOLTERO
 SUPERIOR DONTOLOGO
 GUIDO GERMAN MONTALVO
 LEONOR GUERRA
 QUITO 19/03/90
 19/03/2011

0133732



CIUDADANIA No. 07000133 070

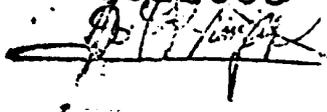
GUERRA MANCHEM LEONOR
 10 JULIO 1.947
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU
 91 255 00762
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 47




EQUATORIANA***** E43431222

SOLTERO
 SUPERIOR
 ALFREDO GUERRA
 EDVITA MANCHEM
 QUITO 30 0 0 0 0 0
 30/07/2001

0922389



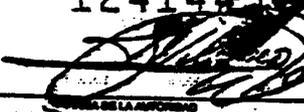

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171205976-3
 MONTALVO GUERRA MONICA GERMANIA
 28 DICIEMBRE 1972
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/VELASCO
 REG. CIVIL 005- 0218 02059
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 1972




EQUATORIANA***** V43431222

SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 GUIDO GERMAN MONTALVO
 LEONOR GUERRA
 QUITO 20/11/2001
 20/11/2011
 1241449




0000010



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, **MAR 2 0 2002**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Cecilia Ribadeneira Rueda".

Dra. Cecilia Ribadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0121-173
Nº MERO

170989050-1
Nº CÉDULA

MONTALVO GUERRA GUIDO GEOVANN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PARROQUIA CANTON

SANTA PRISCA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0053-079
Nº MERO

060043675-2
Nº CÉDULA

GUERRA MANCHENO LEONOR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PARROQUIA CANTON

VILLA FLORA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O Duplicados
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE
VALOR
USD 3.00

0045819

171205976 3

0121-174

MONTALVO GUERRA MONICA GERMANA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PARROQUIA CANTON

SANTA PRISCA
PARROQUIA

[Signature]
EL SECRETARIO

0000011



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto Nº 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, **MAR 20 2002**

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Cecilia Ribadeneira Rueda". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

Dra. Cecilia Ribadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038882

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN

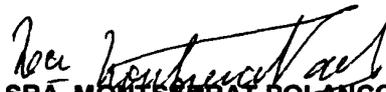
Fecha Reservación: 12/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2.- **PEOPLE TRAVEL CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/09/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA.** " por un valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

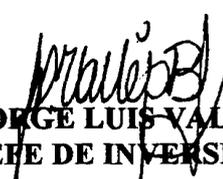
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
LEONOR GUERRA MANCHENO	USD. 90.00
MONICA MONTALVO GUERRA	USD. 90.00
GUIDO G. MONTALVO GUERRA	USD. 20.00

TOTALES: USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA., que otorgan los señores LEONOR GUERRA MANCHENO, GUIDO GEOVANNY MONTALVO GUERRA Y MÓNICA GERMANIA MONTALVO GUERRA; firmada y sellada en Quito a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000013

ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ.1323 de fecha nueve de abril del dos mil dos, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada FRIENDS TRAVEL CIA. LTDA.- Quito, a doce de abril del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

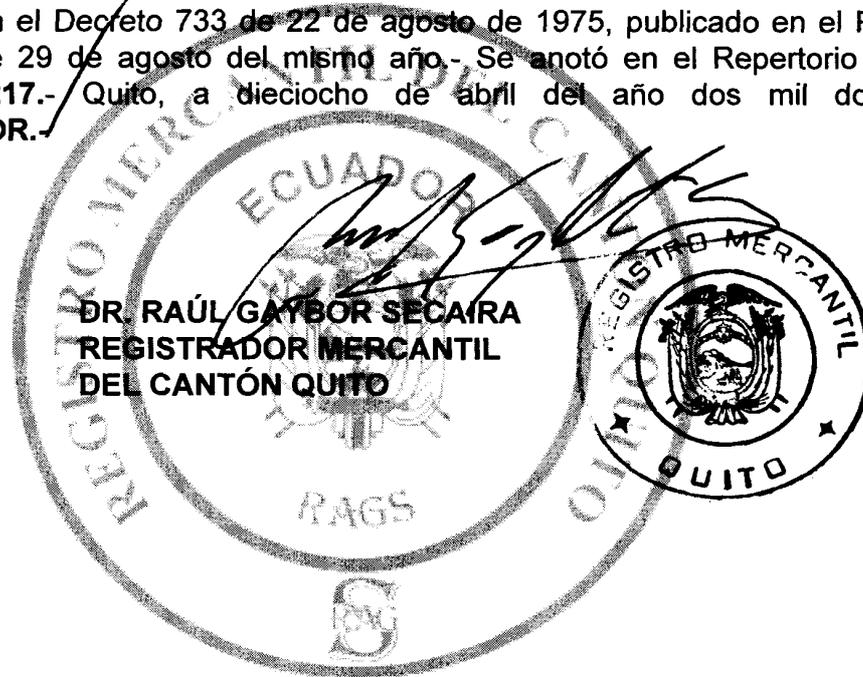


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 09 de abril del 2.002, bajo el número 1289 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "FRIENDS TRAVEL CÍA. LTDA.", otorgada el 20 de marzo del 2.002, ante la Notaria VIGÉSIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0785.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013217.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-